UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 749 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 01 OCT. 2013

Visto el Expediente organizado por don Joel Zuñiga Solier, sobre recurso de reconsideración contra la resolución del Consejo Universitario N° 434-2013-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 434-2013-UNSCH-CU, de fecha 11 de julio de 2013, se resuelve declarar la nulidad de ingreso en el concurso de admisión 2013 - I, entre ellos del recurrente en razón de que los mencionados ingresantes no cumplieron con presentar los documentos exigidos por el Reglamento del Concurso de Admisión 2013-I, como es el de recabar oportunamente la constancia de ingreso;

Que, con escrito de N° 03694 de fecha 19 de agosto de 2013, el recurrente ha interpuesto Recurso de Reconsideración, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 434-2013-UNSCH-CU, argumentando que contraviene su derecho de ciudadano y su derecho a la educación, por lo que solicita su declare fundada dicho recurso y su habilitación como alumno ingresante y autorizar su matrícula en el presente ciclo académico;

Que, es preciso señalar que la Comisión de Admisión, hace la entrega de una carpeta de admisión, el mismo que contiene un prospecto, así como un CD donde consta en detalle el reglamento respectivo, así como el cronograma del concurso de admisión, estableciéndose los requisitos para los ingresantes a la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, como fecha el día 22 de noviembre del 2012, el mismo que el recurrente no cumplió y contravino el artículo 36° del Reglamento del Concurso de Admisión 2013-I, y por consiguiente de acuerdo a lo establecido en la Octava Disposición Final del Reglamento en mención que establece: "que los admitidos que no recaban las constancias en la fecha prevista en el cronograma perderán automáticamente su derecho de ingreso y la vacante";

Que, respecto a la boleta de venta N° 018-01229204, que adjunta el recurrente como nueva prueba, se comprueba eficazmente que tenia pleno conocimiento de los alcances y requisitos que establece el Reglamento de Admisión para la obtención de la constancia de ingreso; asimismo cabe resaltar que en ningún momento o circunstancia la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga contravino con el derecho a la educación del recurrente, derecho establecido y reconocido en la Constitución Política del Estado; por tal razón debe declararse improcedente dicho recurso administrativo;

Estando a la Opinión Legal N° 317-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, literal k) de la Ley de Universitaria N° 23733 y el artículo 127°, literal v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 24 de setiembre de 2013;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 749 -2013-UNSCH-CU

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario N° 434-2013-UNSCH-CU, de fecha 11 de julio de 2013, interpuesto por don JOEL ZUÑIGA SOLIER, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. OSWALDO ALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

Arch.
Cc.
Jzrzh.